



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00464
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARMEN CECILIA MERCADO BARRIOS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó escrito para subsanar demanda. Provea.

Barranquilla, 29 de octubre de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsano el error señalado en auto de fecha 16 de septiembre de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CARMEN CECILIA MERCADO BARRIOS y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de:

Pagare 4163320018721

- UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.508.255,51) por concepto de cuotas en mora.

- TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$38.920.206,14) por concepto de capital acelerado.

- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.271.391,78) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de marzo hasta la presentación de la demanda, Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare 4513070540654998

- OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.000.756) por concepto de capital, Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble ubicado en la CALLE 78 42-111 EDIFICIO "BRITANY" APARTAMENTO 304 DE BARRANQUILLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-485351. Oficiése.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial a MONICA PAEZ ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.783.077 y T.P. 131.818 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 102 Hoy: 02 de noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO